

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00009-A**

**SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

**Que**, el artículo 44 de la Norma Suprema prescribe: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]”*;

**Que**, el numeral 6 del artículo 46 ibidem manda: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. [...]”*;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema proclama: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

**Que**, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental prevé: *“[...] El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

**Que**, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación incluye: *“[...] p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]”*;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica ídem determina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]”*;

**Que**, en lo que atañe a la Gestión de Riesgos en el Sistema Nacional de Educación, el artículo 66.2 de la LOEI precisa: *“[...] Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el*

*entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad educativa.”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, como principio de la administración pública contempla: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, por sesenta días, conforme lo siguiente: *“[...] Esta declaratoria requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los demás derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz social y el orden constituido.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, determinó como causal adicional del estado de excepción, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, lo siguiente: *“Artículo 1. Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa aplicable. Artículo 2. Establecer como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 8 de enero de 2024, la de conflicto armado interno.”;*

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00001-A de 09 de enero de 2024 la Autoridad Educativa Nacional dispuso en lo principal lo siguiente: *“Art. 1.- Declarar el cambio de modalidad educativa a no presencial de las instituciones educativas, de todos los sostenimientos, a nivel nacional. Art. 2. – La temporalidad del cambio de modalidad definido en el artículo precedente, estará vigente desde el 09 de enero de 2024 hasta el 12 de enero de 2024[...].”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00003-A de 12 de enero de 2024 la Autoridad Educativa Nacional dispuso en lo principal lo siguiente: *“Art. 1.- Ampliar la temporalidad de la declaratoria de cambio de modalidad educativa a no presencial de las instituciones educativas de todos los sostenimientos, a nivel nacional [...] de 09 de enero de 2024, hasta el 17 de enero de 2024, tiempo que podrá ser prorrogado en el caso de que las circunstancias persistan [...]”;*

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00007-A de 17 de enero de 2024, la Autoridad Educativa Nacional dispuso en lo principal lo siguiente: *“Art. 1.- Ampliar la temporalidad de la declaratoria de cambio de modalidad educativa a no presencial de las instituciones educativas de todos los sostenimientos, a nivel nacional, dispuesta en el Acuerdo No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00003-A, hasta el 19 de enero de 2024, tiempo que podrá ser prorrogado en el caso de que las circunstancias persistan.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-VGE-2024-00014-M de 19 de enero de 2024, suscrito por la señora Viceministra de Gestión Educativa, dirigido al señor Ministro de Educación, remite el *“Informe Del Sistema Nacional De Educación, Conforme Al Estado De Excepción Por Conmoción Social Interna”*, a fin de establecer los diferentes criterios técnicos que permitan identificar las Instituciones Educativas que de manera focalizada y progresiva retornen a la presencialidad, debido

a la conmoción social y la existencia de un conflicto armado interno establecida en los Decretos Ejecutivos Nro. 110 y 111 de 8 y 9 de enero de 2024, respectivamente;

**Que**, con sumilla inserta en el memorando No. MINEDUC-VGE-2024-00014-M de 19 de enero de 2024, la Autoridad Educativa Nacional acogió las recomendaciones del informe referido en el considerando precedente y, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del acto administrativo correspondiente;

**Que**, en virtud de que las circunstancias que motivaron el cambio de modalidad educativa a no presencial de las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación en casos de conmoción han variado y tras un riguroso análisis, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional adoptar las medidas preventivas necesarias para precautelar la seguridad y el bienestar de todos los miembros que conforman la comunidad educativa, así como, garantizar la continuidad de los aprendizajes, en el contexto del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna declarado por el Presidente de la República, de manera oportuna; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

#### ACUERDA:

**Art. 1.- Disponer** el inicio del regreso progresivo y focalizado a la presencialidad, desde el día lunes 22 de enero de 2024, a las Instituciones Educativas de todos los sostenimientos, que se realizará por fases; con excepción de las Instituciones Educativas mencionadas en el artículo 2 del presente instrumento.

Las instituciones educativas que regresen a la presencialidad deberán priorizar aspectos psicosociales y de contención emocional de la comunidad educativa, alineados a las disposiciones pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación.

**Art. 2.- Mantener** la modalidad no presencial en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, que a continuación se detallan:

1. Instituciones Educativas ubicadas en zonas de riesgo, establecidas por el Ministerio del Interior;
2. Instituciones Educativas localizadas en territorios con alta recurrencia de eventos delictivos o peligrosos;
3. Instituciones Educativas cercanas, a un rango de hasta dos (2) km, de centros de privación de libertad en sus diferentes categorías;
4. Instituciones Educativas localizadas en las provincias de Guayas, Esmeraldas y Los Ríos;
5. Instituciones Educativas localizadas en el cantón Pedernales de la Provincia de Manabí;
6. Instituciones Educativas localizadas en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
7. Instituciones Educativas Fiscomisionales de las Fuerzas Armadas, que se encuentren actualmente ocupadas por personal militar y entidades de seguridad ciudadana.

**Art. 3.- Disponer** que los profesionales de la educación y servidores públicos que laboran bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales, enunciadas en el artículo 2 del presente instrumento, continúen cumpliendo sus actividades a través de la figura de teletrabajo o de la figura pertinente, garantizando plenamente la continuidad del servicio educativo, así como, el cumplimiento del cronograma escolar emitido por la Autoridad Educativa Nacional, en observancia de la normativa legal aplicable.

En el caso de las instituciones educativas de sostenimiento municipal, fiscomisional y particular, detalladas en el artículo 2 del presente instrumento, deberán realizar las acciones pertinentes para que el personal contratado bajo su dependencia se acoja a la modalidad laboral que corresponda.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil; y, a las Coordinaciones Zonales de Educación bajo cuya jurisdicción se encuentren las instituciones educativas enunciadas en el artículo 2 del presente instrumento que, conjuntamente con los Distritos Educativos de sus respectivas jurisdicciones, coordinen la ejecución de las acciones necesarias que garanticen la adecuada y oportuna prestación del servicio educativo, en articulación directa y permanente con las instancias competentes de gestión de riesgos, a efectos de salvaguardar el bienestar de los miembros de la comunidad educativa; así como, el seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo.

**SEGUNDA.-** Encárguese a las Direcciones Distritales notificar a las instituciones educativas de sus jurisdicciones si constan en el listado de aquellas aprobadas para el cambio progresivo a la presencialidad.

**TERCERA.-** Responsabilícese a las máximas autoridades de las Instituciones Educativas socializar a la comunidad educativa la información referida en la Disposición General Segunda del presente instrumento proporcionada por las Direcciones Distritales.

**CUARTA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional; Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir; y, Coordinación General Administrativa Financiera, realizar las acciones pertinentes para la ejecución de las directrices emitidas para el cumplimiento de las actividades de los profesionales de la educación y servidores públicos que se acogen a la figura de teletrabajo o de la figura respectiva, en el ámbito de sus competencias.

**QUINTA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página Web del Ministerio de Educación.

**SEXTA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General realizar el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**SÉPTIMA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese de forma expresa los Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00001-A de 09 de enero de 2024, No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00003-A de 12 de enero de 2024; y, No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00007-A de 17 de enero de 2024.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS  
MINISTRO DE EDUCACIÓN**